GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Número 44 **Serie 2024-2025**
(Proyecto Núm. 119)
Presentado por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A ARRENDAR, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA, LA CANTINA DEL COLISEO MUNICIPAL MARIO "QUIJOTE" MORALES, A FIVE STAR VOLLEYBALL, INC.; Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como C6digo Municipal de Puerto Rico, dispone en su Artículo 1.008, que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan, para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.

POR CUANTO: El Artículo 2.030 del referido Código establece que "[n]o obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de esta ley, cuando el interés público así lo requiera, el Municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificará las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevaleciente en el mercado."

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Numero 66, Serie 1994-1995, según enmendada, se aprobó el "Reglamento para la Administración y Uso del Coliseo Mario "Quijote" Morales". Posteriormente, mediante las Ordenanzas número 29 y 30, Serie 2019-2020, se enmendó el Artículo IV, Sección 4.1, inciso C, y la Sección 4.2, inciso A, del Reglamento.

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4.1, Inciso C, del Reglamento para la Administración y Uso del Coliseo Mario "Quijote" Morales, establece que: "La Cantina y el Área de Estacionamiento se arrendará *(sic)* mediante concesiones, mediante el procedimiento de Subasta Pública, conforme lo establece la Ley, **excepto que por Ordenanza** se autorice al Alcalde o a su representante autorizado a arrendar por el canon mínimo de $1.00 dichas facilidades a individuos, Corporaciones y/o Asociaciones." (Énfasis Suplido)

POR CUANTO: Five Star Volleyball, Inc. administra el equipo de Voleibol Mets de Guaynabo e interesa utilizar las instalaciones del Coliseo Mario "Quijote" Morales para llevar a cabo los partidos y prácticas del referido equipo durante la temporada del voleibol superior masculino del año 2025.

POR CUANTO: Five Star Volleyball, Inc. ha solicitado el uso de la cantina del Coliseo Mario" Qujote" Morales, durante la temporada del voleibol superior masculino del año 2025.

POR CUANTO: Conviene a los mejores intereses del Municipio de Guaynabo actividades que generen ventas y todo tipo de actividad económica dentro de nuestros límites territoriales, toda vez que ello representa una fuente de ingresos por concepto del pago de patente municipal e IVU.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al alcalde o a su representante autorizado, a formalizar el arrendamiento de la

cantina del Coliseo Mario "Quijote" Morales a Five Star Volleyball, Inc. por el canon de un dólar ($1.00), durante la temporada de voleibol superior masculino del año 2025, disponiéndose que cualquier operador de la cantina contratado o sub-contratado por Five Star Volleyball, Inc., para llevar a cabo la actividad de venta y/o expendio de comestibles, deberá ser un negocio registrado en Guaynabo y/u obligado a pagar patente municipal e IVU en Guaynabo por el volumen de negocios generado por la cantina..

Sección 2da.: Five Star Volleyball, Inc. deberá tramitar una póliza de seguro que releve al Municipio de cualquier responsabilidad civil sobre cualesquiera daños que puedan sufrir terceras personas, que sean causadas por la culpa o negligencia de este como arrendatario. A los fines de cubrir dicha responsabilidad, este deberá proveer una póliza de seguro de responsabilidad, con límites establecidos de un millón de dólares ($1,000,000.00), para cubrir daños corporales, y de cien mil dólares ($100,000.00), para responder por daños a la propiedad. Dicha póliza de seguro deberá contener un endoso denominado "Hold Harmless Agreement", a favor del Municipio, con una estipulación de que dicha póliza no podrá cancelarse sino se notifica a el Municipio con 30 días de antelación a la fecha de su cancelación.

Sección 3ra.: Se dispone que, una vez otorgado y registrado el contrato de arrendamiento, objeto de esta ordenanza, la Administración Municipal deberá enviar copia de este a las oficinas de la Legislatura Municipal para que se haga formar parte del expediente.

Sección 4ta.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inválida o nula por un Tribunal, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y copia de esta será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, supra, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 11 de junio de 2025.

Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente

Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 13 de Junio de 2025.

Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 44, Serie 2024-2025**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A ARRENDAR, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA, LA CANTINA DEL COLISEO MUNICIPAL MARIO "QUIJOTE" MORALES, A FIVE STAR VOLLEYBALL, INC.; Y PARA OTROS FINES".

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 11 de junio de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Ángel L. O'Neill Pérez	Juan Reyes Nieves
Carlos M. Santos Otero	Niurka Del Valle Colón
Gabriel A. Báez Lozada	Rafael Ruiz Comas
Gabriela M. Alonso Ribas	Wilma I. Pastrana Jiménez
Guillermo Urbina Machuca	Joaquín Rosado Morales
Jorge R. Marquina González-Abreu	Luis C. Maldonado Padilla

Excusados: Honorables Aida M. Márquez Ibáñez, Miguel A. Negrón Rivera, Patricia S. Martínez Reyes y María Elena Vázquez Graziani.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 13 de junio de 2025.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 16 de junio de 2025,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria